

EDITORIAL

LOS ENEMIGOS DE LA CONSTITUCION

Estas líneas que tocan los problemas que creo de más importancia en el Estado, sin olvidar otros muchos, tienen para su realización graves obstáculos. El primero de ellos, son las normas constitucionales que actualmente rigen a la República y a nuestro Estado. Esta limitación a la acción progresista tra taremos de atenuarla, etc." GRAL. FELIX IRETA. (El Centinela. Año I, Núm. 2, de fecha 24 de marzo de 1940.—"Interpretación Revolucionaria de las Leyes", capítulo de su PROGRAMA DE GOBIERNO.

Hablar o escribir sobre cualquier tema es aceptar una responsabilidad, por lo hablado o escrito, más o menos indeterminada; pero abordar un asunto político sobre puntos constitucionales equivale a la resolución de enfrentar el problema, no solamente desde el punto de vista de la responsabilidad por los conceptos, sino por la moralidad o inmoralidad que se desprenda de nuestra práctica, ya que la doctrina del Derecho Constitucional es una doctrina fundamentalmente de principios y de principios esencialmente éticos. Si el criterio sobre esta materia es expuesto a un pueblo cuyos destinos se pretende regir, la responsabilidad aumenta para quien desea constituirse en expositor y en modelo.

El bienestar de las sociedades y la seguridad de los individuos descansan sobre ciertos principios positivos e inmutables. Estos principios son verdaderos en todos los climas y en todas las latitudes. Jamás pueden variar, sea cualquiera la extensión del país, sus costumbres, su fe y sus hábitos. Es incontestable que en un rancho de cien cabañas, como en una nación de treinta millones de hombres, ninguno debe ser detenido arbitrariamente, castigado sin haber sido juzgado, y esto en virtud de leyes anteriores y según formas prescritas; embarazado, en fin, en el ejercicio de sus facultades físicas, morales, intelectuales, industriales, de un modo inocente y pacífico. Estos derechos fundamentales, dice Constant, de los individuos, no deben ser violados por todas las autoridades juntas, y la reunión de todas sólo será competente para pronunciar sobre todo aquello que no es contrario a estos derechos inviolables e imprescriptibles.

den realizar la justicia, el bien, la verdad en la vida, los que reniegan de ellos o los desconocen. Se les puede increpar con Desmonlins: "Camináis al abismo y no lo véis; buscáis la luz y os arrojáis en las tinieblas, porque lleváis los ojos cerrados y la inteligencia hostil a la verdad."

Las Constituciones son obra del tiempo, no de la razón—decía Humboldt—porque la razón puede organizar perfectamente una materia dada, pero no producirla. Puede servir de guía y de excitación, proponiendo modelos, pero las fuerzas vivas deben desarrollarse lentamente, gracias a las enseñanzas históricas. Comenta Hofding: Las formas y las constituciones políticas no se improvisan y no se imponen al pueblo desde lo exterior o desde arriba. Las constituciones deben brotar por sí mismas. La forma constitución no es, en efecto, ni más ni menos que la parte de la organización jurídica relativa a la actividad del Estado, y, en principio, todo derecho adquiere solamente una duración sólida como forma de una vida real, si ha surgido de una actividad acostumbrada o si conduce a ella.

Otro de los puntos de apoyo de los regímenes constitucionales, de los regímenes fundados en la validez de las leyes es que una de las mayores fuerzas con que cuentan estas es la fuerza del hábito que colabora a la firmeza de las demás instituciones; el hábito es una forma de su vigencia, es una garantía de su cumplimiento. Por ello hasta las reformas frecuentes, no meditadas, son un verdadero delito a veces, no sólo por el transtorno que significan en la aplicación, sino por la decadencia que marcan y provocan del respeto de las gentes para la Ley. Más grave es esto aún, cuan-

Los pueblos siempre han querido, después de meditar en su destino, después de forjar sus ideales, concretar en un código al mismo tiempo que sus aspiraciones y sus metas de progreso, los métodos de realización de sus anhelos; ha hermanado en su genio a la fuerza creadora y a la modificadora, el principio y el procedimiento. Tal es la esencia del derecho Constitucional. Tal es el espíritu de la Constitución mexicana, entre otras. La política que carece de principios, es una política de aventuras, de atentados, de ceguedades, de impresiones. No hacen la felicidad de los pueblos las palabras vagas, las compendias débiles, las transacciones vergonzosas ni los conceptos obscuros. No pue-

dono se trata tan sólo de reformar, sino de poner hombres no a que extiendan los beneficios de la Ley, sino que actúen contrariamente a ella por considerarla "uno de los primeros obstáculos" para la realización de quién sabe qué progresos no definidos y de quién sabe qué conceptos opacos y casi nulos del mejoramiento.

Los almazanistas, por el contrario, queremos Constitución, y más que esto, Derecho Constitucional: respeto para los derechos del hombre independientes a toda autoridad social. Libertad personal, Libertad religiosa, Libertad de pensamiento y de opinión, la garantía contra la arbitrariedad y el uso y disfrute de la propiedad, considerada como función social.

Manuel López PEREZ